



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

“Quién ama construye, no destruye”

“ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN CATAMAYO”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El turismo como actividad económica deriva una enorme responsabilidad en la demanda y uso del territorio, consumo en el transporte, alojamiento, alimentación, información, entretenimiento e infinidad de servicios y bienes destinados a satisfacer al turista o viajero. Esto conlleva a comprometer al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Catamayo a impulsar una propuesta de proyecto de ordenanza que busca contar con un instrumento normativo que regule, planifique, fomente, gestione, incentive, facilite la organización y funcionamiento y competitividad de la actividad turística en la jurisdicción territorial cantonal; en virtud de ello, el turismo debe ser observado como una actividad vinculante y dinamizadora de patrimonio local y como un elemento integrador, de desarrollo y beneficio social, cultural, ambiental y económico.

La Constitución de la República del Ecuador expresa en su artículo 264, las 14 competencias municipales y en el Art. 276.- El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: “1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución. 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable. 3. Fomentar la participación y el control social, con reconocimiento de las diversas identidades y promoción de su representación equitativa, en todas las fases de la gestión del poder público. 4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural. 5. Garantizar la soberanía nacional, promover la integración latinoamericana e impulsar una inserción estratégica en el contexto internacional, que contribuya a la paz y a un sistema democrático y equitativo mundial. 6. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado. 7. Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural”.

De igual manera el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus funciones se establecen en el Art. 54 literal g) “Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo”;



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

“Quién ama construye, no destruye”

Por ello es necesario que la legislación cantonal garantice los derechos a la salud, vida digna e integridad de la población; es así que todas las instituciones y Funciones del Estado, así como los GADs y los distintos niveles de gobierno, tienen la obligación constitucional de instituir y promover coordinada y responsablemente herramientas idóneas para que el régimen ordinario asuma la gestión de la pandemia a la luz del principio de juridicidad consagrado en el artículo 226 Constitución de la República del Ecuador “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Es así, que con los antecedentes y normas legales expuestas, y una vez que han sido acogidas las observaciones correspondientes de los Departamentos del GADs Municipal de Catamayo inherentes al tema, realizada la oportuna difusión del proyecto de ordenanza a través de los medios de comunicación escrita y radial, socializado el presente documento y recibidas las sugerencias respectivas de los principales actores del sector turístico del cantón Catamayo, nos permitimos acompañar para su respectiva consideración y aprobación del Concejo Cantonal.

Para lo cual los GADs deberán tomar decisiones correspondientes para controlar el riesgo de contagio, a fin de minimizarlo, mismo que deberá estar acorde con las disposiciones emitidas por el Ministerio de Salud para reducir los riesgos de contagio por COVID-19 y por el Ministerio de turismo y adecuarlo a la realidad del cantón, por lo que:

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CATAMAYO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia; esto es que la Constitución, además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, el numeral 1, del artículo 3 de la constitución establece que son deberes primordiales del Estado “1 Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)”;



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

“Quién ama construye, no destruye”

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que, se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Que, el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a “las personas el derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre”.

Que, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, “las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”, en concordancia con el inciso primero artículo 32 *ibídem*, que dispone que “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, Capítulo Sexto “Derechos de Libertad”, en el Art. 66 numeral 15, reconoce y garantiza a las personas. “El derecho de desarrollar actividades, económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental”.

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”

Que, el capítulo noveno “Responsabilidades”, del Art. 83 numerales 6, 10, y 13 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen “6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible. 10. Promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales. 13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos”.

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 54 literal g) establece: “regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

“Quién ama construye, no destruye”

- descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo”.
- Que,** los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que el sector público comprende, entre otros a: “2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la república del Ecuador, dispone que “las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente la contenidas y facultades que les sean atribuidas en las Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...);
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye al concejo municipal el ejercicio de la facultad. “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.
- Que,** el artículo 7 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Estipula “Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. (...);
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en los numerales: 1, 2 y 7 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen entre sus competencias: 1.- Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

“Quién ama construye, no destruye”

urbano y rural. 2.- Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, 7.- Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley”.

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...) 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión”;

Que, el artículo 390, de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”;

Que, el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) f) “La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias”;

Que, el artículo 60 literal q y z del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD establece como atribución del alcalde o alcaldesa: “Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;”, y “Solicitar la colaboración de la policía nacional para el cumplimiento de sus funciones”;

Que, de conformidad con el artículo 415 del COOTAD, los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

“Quién ama construye, no destruye”

función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;

Que, el artículo 430 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dispone que: “Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, formularán ordenanzas para delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, quebradas, cursos de agua, acequias y sus márgenes de protección, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley”;

Que, el literal q) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre del 2010, incorpora entre las funciones asignadas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la de: “Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón”;

Que, el artículo 94 de la misma Ley del Deporte, Cultura Física y Recreación dispone que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejecutarán actividades deportivas, recreativas, con un espíritu participativo y de relación social, para la adecuada utilización del tiempo libre para toda la población. Estas actividades deportivas fomentarán el deporte popular y el deporte para todos, sea en instalaciones deportivas o en el medio natural, para lo cual contarán con el reconocimiento y apoyo de dichos gobiernos.”

Que, el literal p) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, determina entre sus funciones, p) “regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelarse los derechos de la colectividad;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su literal: a), atribuye al Concejo Municipal: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el artículo 116 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, reconoce “Las facultades son atribuciones para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno. Son facultades la rectoría, la planificación, la regulación, el control y la gestión, y son establecidas por la Constitución o la ley. Su ejercicio, a excepción de la rectoría, puede ser concurrente”.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

“Quién ama construye, no destruye”

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al COVID 19 como una pandemia a nivel global; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud.

Que, mediante Resolución del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional de fecha 03 de agosto de 2020, resolvió autorizar que a partir del 05 de agosto la apertura de las playas a nivel nacional bajo la figura de plan piloto tendrá lugar con la autorización expresa de los COE cantonales; “En el caso de playas y balnearios que cuentan con infraestructura y afluencia turística, se considerarán como parte del plan piloto de las playas que constan en listado anexo.”

Que, en el segundo suplemento del Registro Oficial Nro. 31 de 7 de julio de 2017 se promulga el Código Orgánico Administrativo, el cual deroga toda la actividad administrativa del COOTAD y regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público incluidas las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, en el segundo suplemento del Registro Oficial Nro. 31 de 7 de julio de 2017 se promulga el Código Orgánico Administrativo, el cual deroga toda la actividad administrativa del COOTAD y regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público incluidas las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, el Dictamen de Constitucionalidad Nro.5-20-EE/20 manifiesta: “Consecuentemente, una vez que concluya el estado de excepción el COE Nacional no se desactivará automáticamente, sino que continuará ejerciendo sus atribuciones legales y reglamentarias; mas no las que habían sido conferidas por el Presidente de la República en los decretos de estado de excepción, sobre la delimitación de los contornos y ejecución de la suspensión de derechos y otras funciones que les corresponde a otras entidades y niveles de gobierno, según el régimen ordinario.”

Que, el Dictamen de Constitucionalidad Nro.5-20-EE/20, que corresponde al decreto ejecutivo No. 1126 por el cual el 14 de Agosto de 2020, la Corte Constitucional manifiesta: “(...) todas las instituciones y Funciones del Estado, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los distintos niveles de gobierno, tienen la obligación constitucional de instituir y promover coordinada y responsablemente herramientas idóneas para que el régimen ordinario asuma la gestión de la pandemia a la luz del principio de juridicidad consagrado en el artículo 226 del Texto Supremo.”



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

“Quién ama construye, no destruye”

Que, la Declaración de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 9 de abril de 2020, expresa que el COVID-19 y derechos humanos ante los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectiva de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales.

Que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Sentencia dentro del Caso Ximenes López Vs. Brasil, párrafo 89, considera que: (...) los Estados tienen el deber de regular y fiscalizar toda la asistencia de salud prestada a las personas bajo su jurisdicción, como deber especial de protección a la vida y a la integridad personal, independientemente de si la entidad que presta tales servicios es de carácter público o privado.”

Que, para realizar actividades económicas deberán determinar los lineamientos de referencia para el uso de equipos de protección personal, medidas de prevención y a fin de fortalecer la bioseguridad y medidas sanitarias para usuarios internos y externos; previo a que estos establecimientos re-inicien su actividad económica;

Que, la actividad económica del Cantón se desarrolla especialmente en los ámbitos de la producción agrícola, comercial y turística, su prosperidad es el resultado del trabajo fecundo de todos sus habitantes. El Concejo Municipal ha regulado la Ordenanza que Regula el cobro del derecho de Patente Anual, que grava el ejercicio de toda actividad de orden económico y que operen dentro del cantón.

Que, la presente Ley de Turismo del Art. 1. Estipula: - “tiene por objeto determinar el marco legal que regirá para la promoción, el desarrollo y la regulación del sector turístico; las potestades del Estado y las obligaciones y derechos de los prestadores y de los usuarios”.

Que, la presente Ley de Turismo en el Art. 3. Manifiesta. “Son principios de la actividad turística, los siguientes: a) La iniciativa privada como pilar fundamental del sector; con su contribución mediante la inversión directa, la generación de empleo y promoción nacional e internacional; b) La participación de los gobiernos provincial y cantonal para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización; c) El fomento de la infraestructura nacional y el mejoramiento de los servicios públicos básicos para garantizar la adecuada satisfacción de los turistas; d) La conservación permanente de los recursos naturales y culturales del país; y, e) La iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubia o afro ecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en esta Ley y sus reglamentos”.

Que, la presente Ley de Turismo en el Art. 5. Estipula: - Se consideran actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual a una o más de las siguientes actividades:



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

“Quién ama construye, no destruye”

“a). Alojamiento; b). Servicio de alimentos y bebidas; c). Transportación, cuando se dedica principalmente al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito; d). Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará parte del agenciamiento; e). La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos congresos y convenciones; y, f). Casinos, salas de juego (bingo-mecánicos) hipódromos y parques de atracciones estables”.

Que, la presente Ley de Turismo en el Art. 8. Estipula. – “Para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes”.

Que, la presente Ley de Turismo en el Art. 9. Estipula. - “El Registro de Turismo consiste en la inscripción del prestador de servicios turísticos, sea persona natural o jurídica, previo al inicio de actividades y por una sola vez en el Ministerio de Turismo, cumpliendo con los requisitos que establece el Reglamento de esta Ley. En el registro se establecerá la clasificación y categoría que le corresponda”.

Que, la presente Ley de Turismo en el Art. 15. Estipula. - El Ministerio de Turismo es el organismo rector de la actividad turística ecuatoriana, con sede en la ciudad de Quito, estará dirigido por el Ministro quien tendrá entre otras las siguientes atribuciones: 3.) Planificar la actividad turística del país”;

Que, la presente Ley de Turismo en el Art. 10. Estipula. – “El Ministerio de Turismo o los municipios y consejos provinciales a los cuales esta Cartera de Estado, les transfiera esta facultad, concederán a los establecimientos turísticos, Licencia Única Anual de Funcionamiento, lo que les permitirá: a). Acceder a los beneficios tributarios que contempla esta Ley; b). Dar publicidad a su categoría; c). Que la información o publicidad oficial se refiera a esa categoría cuando haga mención de ese empresario, instalación o establecimiento; d). Que las anotaciones del Libro de Reclamaciones, autenticadas por un Notario puedan ser usadas por el empresario, como prueba a su favor, a falta de otra; y, e). No tener que sujetarse a la obtención de otro tipo de Licencias de Funcionamiento, salvo en el caso de las Licencias Ambientales, que por disposición de la ley de la materia deban ser solicitadas y emitidas”

Que, es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Catamayo, expida una ordenanza que norme, regule, promueva y controle las actividades turísticas del cantón, y toda actividad que garanticen distanciamiento social; dentro del territorio cantonal para precautelar la vida y la salud por el contagio del COVID-19, disponiendo las medidas correspondientes.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

“Quién ama construye, no destruye”

Que, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 numeral 14 inciso segundo, en concordancia con el Art. 57, letra a) y del Art. 58, letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: **EXPIDE LA SIGUIENTE:**

“ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN CATAMAYO”

CAPÍTULO I NATURALEZA Y FUNCIÓN

Artículo 1.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas para la planificación, desarrollo, promoción, incentivos y estímulo de las diferentes actividades turísticas, sean éstas: turísticas-artesanales, turísticas-culturales, turísticas - agroindustriales, turísticas - recreacionales, turísticas - religiosas, turísticas - comerciales, turísticas - ecológicas, turísticas de aventura y turísticas - gastronómicas.

Artículo .2.- Se declaran de interés público y prioritario para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Catamayo, los recursos naturales, históricos, culturales, ancestrales, patrimoniales, arquitectónicos, paisajísticos y todos aquellos que por su belleza y significación tengan valor turístico; así como también, se declaran de interés público municipal, las actividades dirigidas a la conservación, protección y aprovechamiento de estos recursos.

CAPÍTULO II

OBJETO, ÁMBITO, EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES

Artículo 3.- Objeto. - El objeto de la presente ordenanza es establecer las normas de carácter general relativas a las facultades y atribuciones de planificar, regular, controlar y gestionar el desarrollo de las actividades turísticas en su circunscripción territorial del cantón Catamayo.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación. - La presente ordenanza regula las relaciones del GAD Municipal de Catamayo, con las personas naturales o jurídicas que realicen actividades turísticas, tipos y subtipos, sus características principales, requisitos y sus regímenes especiales determinados en la Ley de Turismo y sus reglamentos de aplicación, sin perjuicio de las disposiciones previstas en la normativa nacional vigente, así como, aquellas emitidas con otras entidades públicas y privadas.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

“Quién ama construye, no destruye”

Artículo 5.- Ejercicio de las facultades y atribuciones.- El GAD Municipal de Catamayo en ejercicio de sus facultades y atribuciones asume las facultades de planificación, regulación, control y gestión del desarrollo de la actividad turística cantonal, conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza, la normativa nacional vigente y en función de la consecución de los objetivos de la política pública emitida por el autoridad nacional de turismo, sin perjuicio de lo previsto en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial existentes.

CAPÍTULO III DEFINICIONES ESENCIALES

Artículo 6.- DEFINICIONES. - Para efectos de la presente ordenanza y demás normativa expedida por parte de la autoridad nacional de turismo, se detallan las siguientes definiciones a ser observadas:

Turismo. - Para los fines de la presente Ordenanza, se denomina TURISMO al conjunto de actividades que realizan los individuos durante sus viajes y estancias en lugares diferentes a los de su entorno habitual por un periodo de tiempo consecutivo inferior a un año.

Turista.- Para los fines de la presente Ordenanza, se considera TURISTA a toda persona nacional o extranjera que sin ser residente en una localidad, permanezca más de veinte y cuatro (24) horas en el cantón Catamayo y haga uso de los servicios turísticos.

Actividad Turística. - Se considera actividad turística la desarrollada por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación de servicios turísticos de modo habitual, de una o más de las siguientes:

- a) Alojamiento;
- b) Servicio de alimentación y bebidas;
- c) Transportación, cuando se dedica al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito;
- d) Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará para su propia operatividad;
- e) La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos, congresos y convenciones;



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

“Quién ama construye, no destruye”

f) Hipódromos y parques de atracción estables.

Atractivo Turístico. - Se considera atractivos turísticos a los lugares, bienes, costumbres y acontecimientos que por sus características propias (naturales y/o culturales), atraen el interés de un visitante motivando su desplazamiento. Estos pueden ser tangibles o intangibles y constituyen uno de los componentes que integra el patrimonio turístico; constituyéndose en un elemento primordial de la oferta turística.

Catastro de establecimientos turísticos. - Consiste en una base de datos o catálogo ordenado de los prestadores de servicios turísticos, en el que consta lo siguiente: número de registro, RUC, nombre, actividad turística, categoría, entre otros datos informativos referente al prestador de servicios turísticos.

Destino Turístico. - Es un espacio físico donde el turista consume y permanece al menos una noche. Un destino turístico cuenta con diversos tipos de productos, servicios y atractivos. Tiene límites físicos y administrativos que define su administración, así como elementos básicos que atraen al visitante y que satisfacen sus necesidades.

Establecimiento Turístico. - Se consideran establecimientos turísticos a las instalaciones abiertas al público en general, que prestan servicios y actividades turísticas y están acondicionados de conformidad con la normativa según el caso que corresponda, ofreciendo diversos servicios al turista.

Facilidades Turísticas. - Elemento espacial (arquitectónico de complemento y apoyo, cuyo objetivo es dotar con infraestructura (social o física) y equipamiento (mobiliario, señalética, elementos comunicativos, etc.) al destino turístico, durante las diversas etapas de su vida (creación, perfeccionamiento y consolidación) a fin de reforzar la experiencia turística del público, objetivo a obtener “componente” de productos turísticos de alta calidad, para convertirlo en un producto competitivo.

Inventario de atractivos turísticos. - Constituye un registro detallado de las características (ubicación, tipo, estado) de cada atractivo turístico.

Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF). - Es la acreditación que otorgan los GAD municipales y metropolitanos, con el cual se verifica que el prestador de servicios turísticos está al día en el cumplimiento de sus obligaciones técnicas aplicables para cada caso.

Prestadores de servicios turísticos. - Toda persona natural o jurídica que se encuentre legamente registrada en el Ministerio de Turismo y tenga su LUAF otorgada por el GAD



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

“Quién ama construye, no destruye”

Municipal donde se encuentre ubicado, de acuerdo a la normativa nacional y local vigente.

Producto Turístico. - Conjunto de bienes y servicios, tangibles e intangibles, que pueden incluir atractivos, así como recursos naturales y culturales, equipamiento, infraestructura, servicios y/o actividades que ofrecen características capaces de atraer al turista, con el fin de satisfacer sus necesidades, expectativas y motivaciones vinculadas a las actividades de ocio y esparcimiento.

Seguridad turística: variable de la seguridad ciudadana que debe ser analizada como parte de un sistema de seguridad integral, con sus propios indicadores y estrategias.

Indicadores básicos:

1. Seguridad ciudadana: permite el libre desplazamiento del visitante por el destino, previniendo o disminuyendo situaciones de conflicto, principalmente de hechos delictivos como robos y hurtos, protegiendo ante problemas sociales como movilizaciones, huelgas, etc.

2. Salud e higiene: actividades de prevención, promoción y provisión de servicios de salud incluyendo los servicios de atención a emergencias médicas, del visitante en el destino turístico. En este marco se desarrollan acciones de promoción y prevención de enfermedades como, por ejemplo, vigilar la correcta manipulación de alimentos y la calidad, el agua, brotes de enfermedades; comunicación de riesgos para evitar enfermedades transmisibles etc.; de igual manera se asegura la provisión de los servicios de salud tanto en situaciones de emergencia como en patologías que no demandan la activación de un servicio de emergencia

3. Seguridad económica: actividades para asegurar que los prestadores de servicios turísticos cumplan con la calidad de los bienes y servicios ofrecidos al visitante, reaseguro del viajero para disminuir sus riesgos desde la óptica económica, particularmente a fraudes y estafas.

4. Seguridad vial: para permitir el libre y seguro desplazamiento de los visitantes por las vías desde el lugar de residencia habitual hasta su regreso al mismo, considerando que uno de los mayores riesgos son los siniestros de tránsito.

5. Protección ambiental y ante fenómenos naturales: sistema que permite la protección de las personas en espacios naturales y ante situaciones geológicas, hidrológicas o meteorológicas.



6. Derechos humanos e inclusión social: turismo accesible para personas con capacidades restringidas y protección ante casos de trata de personas, explotación comercial sexual en viajes y turismo.

Estrategias:

1. Información y facilitación turística: estrategia de comunicación que permite el seguimiento al visitante previo a su viaje y durante este, proveyendo conocimiento de la oferta del destino (incluyendo dónde acudir en cada caso y obtener respuesta rápida y otras informaciones relevantes, tranquilizadoras y útiles).

2. Educación y concienciación: sistema encargado de asegurar que todos los participantes en la cadena de valor del turismo tengan los conocimientos necesarios para contribuir a la seguridad de los visitantes.

3. Seguridad de los servicios turísticos o seguridad jurídica: sistema de protección del turista y visitante en los distintos establecimientos de servicios turísticos y recreativos (hotel, restaurante, agencia de viajes, etc.), con el fin de asegurar el cumplimiento de los servicios y prestaciones contratados por parte de los prestadores de servicios turísticos.

4. Protección y atención al visitante: sistema encargado de asegurar que el turista y visitante encuentren y reciban asistencia y protección necesaria en todo momento de su viaje, desde la preparación hasta el retorno a su lugar de origen, de una manera no intrusiva que genere una percepción de seguridad.

Señalética Turística. - Elemento espacial al arquitectónico que refuerza, complementa y apoya al destino turístico dotándolo con infraestructura y mobiliario, durante las diversas etapas de su vida, a fin de orientar, informar, señalar y reforzar la experiencia turística del público objetivo, reducir el impacto ambiental y obtener componentes de productos turísticos de alta calidad, convirtiendo al destino en un producto competitivo.

Señalización Turística. -Se aplica al servicio de orientación de un espacio turístico a un lugar determinado, para la mejor y más rápida orientación y accesibilidad a los servicios requeridos, así como una mayor seguridad en los desplazamientos y las acciones.

Servicio Turístico. - Consiste en la prestación de un servicio que se contrata para satisfacer las necesidades de clientes en el marco del respeto y las leyes como resultado de una actividad turística. Surgen por la necesidad de atender las demandas de los usuarios y conlleva a la satisfacción de las mismas.



Sitio Turístico. - Lugar que por sus condiciones genera afluencia de visitantes.

Registro de turismo. - Consiste en la inscripción del prestador de servicios turísticos, sea persona natural o jurídica, previo el inicio de actividades, por una sola vez cumpliendo con los requisitos de la normativa pertinente ante el Ministerio de Turismo.

CAPÍTULO IV LA COORDINACIÓN DE TURISMO MUNICIPAL

Artículo 7.- LA COORDINACIÓN DE TURISMO. - El ejercicio de las facultades y atribuciones será responsabilidad en sus diversos ámbitos del GAD Municipal de Catamayo a través de la Coordinación de Turismo la implementación de los planes cantonales de turismo, contribuir en la elaboración del plan de desarrollo y ordenamiento territorial en lo referente al sector turístico, plan de uso y gestión del suelo y otro instrumento de planificación.

Artículo 8.- DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DE TURISMO. - Son funciones y atribuciones de la Coordinación de Turismo del GAD Municipal de Catamayo, la planificación cantonal, elevar propuestas al concejo cantonal sobre regulación turística específica cantonal, control cantonal y la gestión Cantonal.

Estas funciones y atribuciones deberán contar en la Estructura Orgánica de Gestión Organizacional por Procesos del GAD Municipal de Catamayo, para lo cual se incorporarán de ser necesario los servidores públicos especialistas en turismo que se requieran y se dotará del equipamiento y logística para un adecuado funcionamiento.

Artículo 9.- Además de las genéricamente señaladas, son atribuciones de la Coordinación de Turismo Municipal:

1. Velar por la aplicación de la presente Ordenanza en todas sus partes y contenidos.
2. Coordinar acciones con el sector turístico privado del cantón Catamayo.
3. Coordinar acciones con el Ministerio de Turismo y los GAD's parroquiales.
4. Establecer y mantener actualizado el inventario de atractivos y de servicios turísticos.
5. Elaborar el presupuesto del Plan Operativo Anual (POA) de la Coordinación de Turismo Municipal, conforme a las normas y los plazos señalados.
6. Mantener estrecha y cordial relación de mutua cooperación con todos los organismos gubernamentales y no gubernamentales.
7. Organizar, planificar, promover y estimular el turismo en el cantón, como factor esencial de su desarrollo integral.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

“Quién ama construye, no destruye”

8. Promover el turismo en el cantón Catamayo, a través de diferentes medios publicitarios, resaltando los recursos naturales, culturales, y demás atractivos turísticos.
9. Las demás que faculte esta Ordenanza o cualquier otra normativa que le asigne legalmente atribuciones.

Artículo 10.- FACULTADES. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde al GAD Municipal de Catamayo a través de la Coordinación de Turismo, en su respectiva circunscripción territorial, el ejercicio de las facultades de planificación cantonal, regulación cantonal, control cantonal y gestión cantonal, en los términos establecidos en esta ordenanza y la normativa nacional vigente.

Artículo 11.- PLANIFICACIÓN CANTONAL. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al GAD Municipal de Catamayo a través de la Coordinación de Turismo en su respectiva circunscripción territorial las siguientes atribuciones de planificación:

1. Elaborar planes, programas y proyectos turísticos de carácter cantonal, sujetándose a la planificación nacional del sector turístico aprobada por la autoridad nacional de turismo.
2. Formular el plan cantonal de turismo, mismo que debe, a su vez, sujetarse a la planificación nacional del sector turístico, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal.

Artículo 12.- REGULACIÓN CANTONAL. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde al GAD Municipal de Catamayo a través de la Coordinación de Turismo, en su respectiva circunscripción territorial, las siguientes atribuciones de regulación:

1. Expedir las ordenanzas y resoluciones de carácter cantonal que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo, en concordancia con la planificación nacional del sector turístico, la normativa nacional vigente y las políticas públicas expedidas por la autoridad nacional competente.
2. Regular los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos, en coordinación con la autoridad nacional competente.
3. Regular el desarrollo del sector turístico cantonal en coordinación con los demás GAD promoviendo la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario, conforme la normativa vigente.
4. Las demás que estén establecidas en la ley y normativa nacional vigente.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

“Quién ama construye, no destruye”

Artículo 13.- CONTROL CANTONAL. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al GAD Municipal de Catamayo a través de la Coordinación de Turismo en el ámbito de su circunscripción territorial las siguientes atribuciones de control:

1. Controlar que los establecimientos turísticos cumplan con la normativa nacional y cantonal vigente.
2. Controlar las actividades turísticas en las áreas de conservación y uso sostenible municipal, en coordinación con las entidades nacionales competentes.
3. Establecer mecanismos de protección turística dentro de su circunscripción territorial.
4. Otorgar y renovar la LUAF, en función de los requisitos y estándares establecidos por la autoridad nacional de turismo y el Gad Municipal de Catamayo.
5. Controlar y vigilar la prestación de las actividades y servicios turísticos que han obtenido la LUAF, sin que esto suponga categorización o re categorización de conformidad con la normativa expedida por la autoridad nacional de turismo.
6. Aplicar las sanciones correspondientes por el incumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención, siguiendo el debido proceso y conforme a la normativa vigente.

Artículo 14.- GESTIÓN CANTONAL. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al GAD Municipal de Catamayo a través de la Coordinación de Turismo, en su circunscripción territorial las siguientes atribuciones de gestión:

1. Promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás GAD, mediante la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo, conforme la normativa vigente.
2. Actualizar el catastro de establecimientos turísticos del cantón, de conformidad con la normativa nacional vigente.
3. Elaborar y actualizar el inventario de atractivos turísticos de su circunscripción, de conformidad con la normativa expedida por la autoridad nacional de turismo.
4. Actualizar y dar mantenimiento a la señalización turística, así como la señalética turística del cantón.
5. Impulsar campañas de concienciación ciudadana que generen una cultura sobre la importancia del turismo.
6. Recaudar los valores por concepto de imposición de sanciones por el incumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención.
7. Desarrollar productos o destinos turísticos que posibiliten la promoción conjunta y acceso a nuevos mercados en coordinación con los demás niveles de gobierno.
8. Elaborar y difundir material promocional e informativo turístico cantonal.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

“Quién ama construye, no destruye”

9. Otorgar asistencia técnica a los prestadores de servicios turísticos del cantón y coordinar con organizaciones provinciales y nacionales en materia de turismo como: capacitaciones, seminarios, talleres de turismo e idiomas, con el fin de brindar a los turistas atención y servicios con recurso humano capacitado.
10. Coordinar mecanismos de bienestar turístico con los distintos niveles de gobierno, así como con las entidades nacionales competentes.
11. Receptar, gestionar y sustanciar los procesos de denuncias efectuadas por parte de los distintos turistas, respecto a los servicios recibidos y, reportarlas trimestralmente a la autoridad nacional de turismo.
12. Realizar y apoyar ferias, muestras, exposiciones, congresos y demás actividades promocionales del turismo de acuerdo a los lineamientos de la autoridad nacional de turismo.
13. Participar en la elaboración de las estadísticas de turismo cantonal, de acuerdo a las condiciones establecidas por la autoridad nacional de turismo.
14. Fomentar proyectos turísticos cantonales que guarden concordancia con la legislación vigente.
15. Dotar de facilidades en los sitios identificados como turísticos, en articulación con la autoridad nacional de turismo y los GAD provinciales.

CAPÍTULO V **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS TURÍSTICAS** **ESTABLECIDAS EN EL CANTÓN CATAMAYO**

Artículo 15.- Se consideran empresas, prestadores u operadores turísticos para los fines de esta ordenanza a: hoteles, hoteles de camino, hosterías, discotecas, bares, restaurantes, centros de diversión y recreación, líneas de carros ejecutivos de alquiler, transporte turístico de pasajeros terrestres, aéreos y todos aquellos que de una u otra forma se dediquen a la producción de bienes y servicios turísticos y otros que disponga la Ley de Turismo.

Artículo 16.- Las empresas turísticas que integran el Sistema Turístico de Catamayo tendrán todo el apoyo de la Coordinación de Turismo del GADs de Catamayo.

Artículo 17.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Catamayo, a través de su Coordinación de Turismo, deberá promover, estimular y facilitar la creación de las empresas destinadas a brindar servicios turísticos.

Artículo 18.- Las empresas turísticas del Sistema Turístico de Catamayo tienen derecho a:



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

“Quién ama construye, no destruye”

1. Participar en programas de promoción turística realizados por el GAD Municipal de Catamayo.
2. Proponer el desarrollo de programas de cooperación pública y/o privada, de interés general para el sector, y cualquier otra acción que pueda contribuir al fomento y desarrollo turístico.
3. Acceder a los incentivos económicos que prevé la presente ordenanza y a las normativas vigentes.
4. Acceder a las capacitaciones, asistencias técnicas y cualquier otro incentivo de carácter no económico, que contribuya a impulsar el desarrollo de la actividad turística sostenible y mejorar la calidad de los servicios que brindan.
5. Los demás que se establezcan en la presente ordenanza.

Artículo 19.- Las empresas turísticas del Sistema Turístico de Catamayo están obligadas a:

1. Obtener el registro turístico y posterior a ello la Licencia Única Anual de Funcionamiento.
2. Facilitar toda la información y colaboración necesaria a la Coordinación de Turismo Municipal, para la elaboración de estadísticas, inventarios, guías y estudios;
3. Crear facilidades de accesibilidad en las instalaciones turísticas para las personas con discapacidades o capacidades especiales;
4. Contribuir al embellecimiento, aseo y conservación de las vías, parques, jardines y terrenos libres inmediatos a sus establecimientos; y,
5. Mantener su personal al más alto nivel de capacitación, promoviendo la participación de sus recursos humanos en cursos, talleres y seminarios de mejoramiento profesional.
6. Exhibir los precios de los productos o servicios que ofrezcan a los turistas y ciudadanía en general.
7. Cumplir con el horario de funcionamiento establecidos por el Gad Municipal de Catamayo en coordinación de las autoridades de control competentes.
8. Las demás que establezca en las normativas nacionales, locales vigentes y la presente ordenanza.

CAPÍTULO VI

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TURISTAS

Artículo 20.- DERECHOS DE LOS TURISTAS. - Los turistas, sin perjuicio de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán los siguientes:

1. Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios turísticos.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

“Quién ama construye, no destruye”

2. Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación y las correspondientes facturas legalmente emitidas.
3. Recibir del prestador de servicios turísticos, los bienes y servicios de calidad, acordes con la naturaleza y el registro que tenga el establecimiento elegido y de acuerdo a las condiciones contratadas.
4. Recibir los servicios turísticos contratados sin ser discriminados.
5. Disfrutar el libre acceso y goce al patrimonio turístico, sin más limitaciones que las derivadas de la normativa vigente.
6. Contar con las condiciones de salubridad y seguridad de las instalaciones y servicios turísticos de los que haga uso, en los términos establecidos en la normativa pertinente.
7. Los demás que establezcan la normativa nacional y local vigente y la autoridad nacional de turismo.

Artículo 21.- OBLIGACIONES DEL TURISTA. - Serán obligaciones básicas de los turistas las siguientes:

1. Observar y acatar las políticas internas y contractuales de los establecimientos turísticos y prestadores de servicios turísticos; así como las normas y reglamentos aplicables a cada servicio.
2. Respetar el entorno natural, cultural y el patrimonio turístico durante su estancia en el destino.
3. Precautelar las instalaciones de los establecimientos que utilicen durante su estadía.
4. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago, en el plazo pactado.
5. Las demás que establezcan la normativa nacional y local vigente.

CAPITULO VII

BIENESTAR Y SEGURIDAD AL TURISTA

Artículo 22.- DE LA PROTECCIÓN AL TURISTA. - El respeto y la garantía del derecho al bienestar y seguridad del turista, el amparo al consumidor o usuario de los servicios turísticos será objeto de protección específica del GAD Municipal de Catamayo.

Artículo 23.- MECANISMOS DE PROTECCIÓN AL TURISTA. - La Coordinación de Turismo o la que haga sus veces del GAD Municipal de Catamayo brindará bienestar, protección y asistencia al turista en coordinación con la autoridad competente a fin de implementar las siguientes acciones:



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

“Quién ama construye, no destruye”

1. Coordinar con la autoridad nacional competente la protección, seguridad y asistencia inmediata a los turistas por alguna emergencia que se suscitare.
2. Brindar asistencia y orientación segura a los turistas acerca de lugares turísticos, medidas de seguridad, y sobre cualquier información o requerimiento que tenga el visitante o turista.
3. Brindar información a los turistas extranjeros sobre los contactos de sus respectivas embajadas y/o consulados, en el caso de que hubieren tenido alguna emergencia, siendo víctimas de actos ilícitos o algún evento que pueda alterar el normal desarrollo de sus actividades durante su estadía en el cantón Catamayo.
4. Receptar, gestionar y sustanciar las denuncias de los turistas y canalizar las mismas ante la autoridad competente para el trámite pertinente, dependiendo del grado de afectación y complejidad de la infracción, conforme lo establece el artículo 423 de Código Orgánico Integral Penal (COIP) y el artículo 4 literal i) de la ley Orgánica de la Policía Nacional.
5. Identificar y promocionar en sus canales de información oficiales a aquellos prestadores de servicios turísticos reconocidos por la autoridad nacional de turismo.
6. Coordinar con la Policía Nacional, patrullajes preventivos en los lugares turísticos con alta afluencia de visitantes y turistas.
7. Coordinar e intercambiar con los organismos locales, gubernamentales y prestadores de servicios involucrados en la actividad turística, información sobre los lugares seguros que prestan servicios al turista, para brindar un servicio de calidad y excelencia.
8. Incluir consejos de seguridad, basados en lo estipulado por los organismos competentes, para turistas nacionales y extranjeros en la folletería impresa para promocionar el cantón, incluyendo los mapas, postales, trípticos, entre otros.
9. Colaborar con las diferentes instituciones involucradas en la elaboración e implementación de estrategias para la protección y seguridad al turista.
10. Receptar, sistematizar y canalizar las sugerencias de mejora y/o denuncias sobre servicios ofrecidos por prestadores de servicios turísticos a los estamentos pertinentes.
11. Conformar en conjunto con los actores públicos y privados correspondientes la mesa de seguridad turística cantonal.
12. Elaborar acciones preventivas de seguridad y bienestar turístico, basadas en lo estipulado por los organismos competentes, y socializar a los habitantes, visitantes y turistas utilizando diferentes canales de comunicación.

Artículo 24.- DE LAS DENUNCIAS DE LOS TURISTAS POR SERVICIOS RECIBIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS.- La Coordinación de



Turismo o la que haga sus veces del GADs Municipal de Catamayo receptorá, gestionará y sustanciará los procesos de denuncias efectuadas por los turistas o visitantes respecto de los servicios recibidos por parte de los prestadores de servicios turísticos, y consolidará esta información a fin de reportarla trimestralmente al Ministerio de Turismo, de acuerdo a los lineamientos de la autoridad nacional de turismo, en lo concerniente a:

1. Presentar documentación falsa.
2. Utilizar publicidad engañosa que no se ajuste a sus servicios, calidad o cobertura.
3. Ofrecer información falsa o errónea sobre el contrato, sus condiciones o sobre los derechos y obligaciones de los turistas.
4. Incumplir los servicios ofrecidos y contratados.
5. Infringir las obligaciones conferidas por la autoridad nacional de turismo, que sean en beneficio de los turistas.
6. Infringir las normas vigentes.
7. Contravenir las normas que regulan la actividad turística.
8. No cumplir con los estándares de calidad y seguridad obligatorios establecidos para el servicio de alojamiento, guianza turística, operación e intermediación, alimentos y bebidas; y las modalidades de aventura.
9. Ofrecer servicios distintos a los que están autorizados en el registro y autorizados por la autoridad nacional de turismo.
10. Ofrecer servicios turísticos sin estar registrados y autorizados por la autoridad nacional de turismo.
11. Otras que establezca la autoridad nacional de turismo.

CAPÍTULO VIII

CATASTRO TURÍSTICO

Artículo 25.- SOLICITUD DE CLAVES.- El responsable de la Coordinación de Turismo o quien haga sus veces, previa designación del alcalde/alcaldesa y su delegado, será quien actualice el catastro de los establecimientos turísticos, para lo cual solicitará, a través del/la alcalde/alcaldesa a la autoridad nacional de turismo, la clave de acceso al Sistema Informático pertinente, remitiendo un oficio dirigido al Director Nacional de Registro y Control de la autoridad nacional de turismo, en el cual se detalle:

1. Nombres completos de la persona responsable de la actualización.
2. Número de cédula de identidad.
3. Correo electrónico institucional y personal.
4. Nombre del GAD Municipal/Metropolitano.
5. Ubicación (dirección, cantón y provincia).



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

“Quién ama construye, no destruye”

Artículo 26.- DE LAS CLAVES. - Las claves otorgadas son de carácter personal e intransferible por lo que, si la persona responsable se ausentara temporal o definitivamente de la institución, el/la alcalde/alcaldesa y/o su delegado deberá solicitar mediante oficio o correo electrónico a la autoridad nacional de turismo la baja de la clave y asignación de una nueva en el Sistema Informático. Las claves son de uso y responsabilidad exclusiva del funcionario a quien se la confieran.

Artículo 27.- DE LA ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO. - El responsable de la actualización del catastro podrá modificar dependiendo de la actividad, los campos autorizados por la autoridad nacional de turismo, lo cual implica en su mayoría información general tanto de la capacidad del establecimiento, así como, cambios de dirección, propietario y demás datos que no impliquen una recategorización o reclasificación del establecimiento.

Artículo 28.- RECATEGORIZACIÓN Y RECLASIFICACIÓN. - En caso de que la actualización de catastro implique clasificación, categorización o recategorización de los establecimientos turísticos, se deberá notificar a la autoridad nacional de turismo mediante el canal de comunicación que se establezca para el efecto.

CAPÍTULO IX

AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA TURÍSTICA

Artículo 29.- DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO. - Para el ejercicio de actividades turísticas, la LUAF constituye la autorización legal otorgada por el GAD Municipal de Catamayo a través de la Coordinación de Turismo, a los establecimientos dedicados a la prestación de servicios turísticos, sin la cual no podrán operar.

Previo a la obtención de esta licencia, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos deberá cancelar el valor de la tasa correspondiente a la tabla fijada por el Ministerio de Turismo, de acuerdo a la categoría de cada establecimiento turístico; y cuyos recursos serán destinados para las actividades turísticas organizadas por la Coordinación de Turismo Municipal.

Artículo 30.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO. - Para obtener la LUAF, las personas naturales o jurídicas deberán presentar al GAD Municipal de Catamayo, la siguiente documentación:

1. Solicitud en formulario correspondiente.
2. Copia del pago al impuesto predial.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

“Quién ama construye, no destruye”

3. Copia del Registro de Turismo conferido por la autoridad nacional de turismo.
4. Certificado de estar al día en el pago del 1x1000 sobre activos fijos, entregado por la autoridad nacional de turismo.
5. Pagos por concepto de emisión o renovación de LUAF.
6. Certificado de no adeudar al GAD Municipal del cantón Catamayo.
7. Certificado de uso de suelo.
8. Otros requisitos que establezca el GAD Municipal Catamayo acordes a la normativa nacional y local vigente.

Artículo 31.- EL VALOR DE LA TASA POR LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.

- De conformidad al inciso tercero del artículo 225 del COOTAD y en observancia a lo establecido en la Ley de Turismo y las tarifas máximas establecidas por la autoridad nacional de turismo respecto a la clasificación y categorización de las actividades turísticas, las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades turísticas remuneradas de manera temporal y habitual, deberán proceder con el pago de la mencionada tasa de manera obligatoria aplicando la metodología de cálculo de una fórmula que regula la LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF), vigente emitida por Ministerio de Turismo.

El valor por concepto de esta tasa cubre un año calendario y debe cancelarse cada año en la Oficina de Recaudación del GAD Municipal de Catamayo.

El valor por la obtención de la licencia única anual de funcionamiento está supeditado a los tipos y categorías que se detallan en los siguientes numerales:

1.- ALOJAMIENTO.- Se deberá observar las siguientes tarifas máximas para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alojamiento:

| CANTÓN TIPO 1 | | |
|----------------------|------------------|-------------------------------|
| CLASIFICACIÓN | CATEGORÍA | POR HABITACIÓN (% SBU) |
| Hotel | 5 estrellas | 3.47% |
| | 4 estrellas | 2.33% |
| | 3 estrellas | 1.76% |
| | 2 estrellas | 1.44% |
| Resort | 5 estrellas | 3.47% |
| | 4 estrellas | 2.33% |
| Hostería | 5 estrellas | 3.21% |
| Hacienda turística | 4 estrellas | 2.07% |
| Lodge | 3 estrellas | 1.50% |



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

“Quién ama construye, no destruye”

| | | |
|--|------------------|------------------|
| Hostal | 3 estrellas | 1.34% |
| | 2 estrellas | 1.02% |
| | 1 estrella | 0.84% |
| CLASIFICACIÓN | CATEGORÍA | POR PLAZA |
| | | (%SBU) |
| Refugio, Campamento turístico, Casa de huéspedes | Única | 0.59% |

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, deberá identificar el tipo de cantón que le corresponde de conformidad a la tabla que se encuentra, en el Anexo 1 del Acuerdo Ministerial No. 2018-037 del Ministerio de Turismo y una vez identificada la clasificación y categoría, se deberá Multiplicar el porcentaje establecido en la Tabla de acuerdo a la categoría del hotel por el por el Monto del Salario Básico Unificado (SBU) de cada año y por el número de habitaciones del establecimiento.

Ejemplo:

Hotel A **Categoría:** 3 estrellas **Número de Habitaciones:** 24

LUAF: 1.76%x400(SBU) x24hab

LUAF: \$168.96

2.- ALIMENTOS Y BEBIDAS.- Se deberá observar las siguientes tablas para aquellos establecimientos que prestan la actividad de alimentos y bebidas:

| CANTÓN TIPO 1 | |
|--------------------|------------------|
| CLASIFICACIÓN | POR PLAZA (%SBU) |
| Restaurante | |
| 5 Tenedores | 79.55% |
| 4 Tenedores | 55.52% |
| 3 Tenedores | 33.63% |
| 2 Tenedores | 19.69% |
| 1 Tenedor | 16.85% |
| Cafetería | |
| 2 Tazas | 29.84% |
| 1 Taza | 18.23% |
| Bar | |



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

“Quién ama construye, no destruye”

| | |
|------------------------------|---------|
| 3 Copas | 89.12% |
| 2 Copas | 61.86% |
| 1 Copa | 31.92% |
| Discoteca | |
| 3 Copas | 102.80% |
| 2 Copas | 82.63% |
| 1 Copa | 54.37% |
| Establecimiento móvil | 42.00% |
| Plaza de Comida | 100.31% |
| Servicio de Catering | 55.00% |

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, deberá identificar el tipo de cantón que le corresponde de conformidad a la tabla que se encuentra, en el Anexo 1 del Acuerdo Ministerial No. 2019-040 del Ministerio de Turismo y una vez identificada la clasificación y categoría, se deberá Multiplicar el porcentaje (%SUB) por el Monto del Salario Básico Unificado (SBU) de cada año por establecimiento.

Ejemplo:

Restaurant X **Categoría:** 3
LUAF: 33.63%x400(SBU)
LUAF: \$134.52

3.- PARQUES DE ATRACCIONES ESTABLES, HIPÓDROMOS, CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA, TERMAS Y BALNEARIOS.- Se deberá observar las siguientes tablas para aquellos que ejerzan la actividad de parques de entretenimiento:

| CANTÓN TIPO 1 | |
|---|-----------------------------|
| CLASIFICACIÓN | POR ESTABLECIMIENTO (% SBU) |
| Parques de atracciones estables, centros de recreación turística, hipódromos, termas y balnearios | 13.16% |

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, deberá identificar el tipo de cantón que le corresponde de conformidad a la tabla que se encuentra, en el Anexo 1 del Acuerdo Ministerial No. 2018-037 del Ministerio de Turismo y una vez identificada la clasificación y categoría, se deberá Multiplicar el porcentaje establecido en la Tabla de acuerdo a la categoría de parques de atracciones estables, centros de recreación turística,



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

“Quién ama construye, no destruye”

hipódromos, termas y balnearios, por el Monto del Salario Básico Unificado (SBU) de cada año y por establecimiento.

Ejemplo:

Parque de Entretenimiento C

LUAF: 13.16%x400

LUAF: \$52.64

4.- OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN TURÍSTICA.- Se deberá observar las siguientes tablas para aquellos que ejerzan la actividad de intermediación:

| CANTÓN TIPO 1 | |
|--|-----------------------------|
| AGENCIAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS | POR ESTABLECIMIENTO (% SBU) |
| Dual | 82.82% |
| Internacional | 52.08% |
| Mayorista | 93.39% |
| Operadoras | 30.74% |
| OTROS ESTABLECIMIENTOS DE INTERMEDIACIÓN | POR ESTABLECIMIENTO (% SBU) |
| Centros de convenciones | 36.01% |
| Organizadores de eventos, congresos y convenciones | 16.01% |
| Salas de recepciones y banquetes | 20.01% |

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, deberá identificar el tipo de cantón que le corresponde de conformidad a la tabla que se encuentra, en el Anexo 1 del Acuerdo Ministerial No. 2018-037 del Ministerio de Turismo y una vez identificada la clasificación y categoría, se deberá Multiplicar el porcentaje establecido en la Tabla de acuerdo a la categoría de Operación e Intermediación por el Monto del Salario Básico Unificado (SBU) de cada año y por establecimiento.

Ejemplo:

Operadora F

LUAF: 30.74%x400

LUAF: 122.96

Artículo 32.- RENOVACIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO. - La LUAF deberá ser renovada anualmente hasta los primeros 60 días de cada año de acuerdo con la fecha que el establecimiento turístico iniciare sus



**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal de Catamayo**

“Quién ama construye, no destruye”

operaciones; vencido este plazo se otorgará la licencia con los recargos de conformidad con el artículo 21 del Código Tributario.

Artículo 33.- PERÍODO DE VALIDEZ. - La LUAF tendrá validez de un año desde su otorgamiento y los sesenta días calendario del año siguiente, como lo establece el art. 55 del Reglamento General de aplicación a la Ley de Turismo.

Artículo 34.- INCREMENTO DEL VALOR ANUAL. - El valor de la LUAF incrementará de acuerdo con lo establecido por la autoridad nacional de turismo.

| CAPITULO X | | |
|---|------------------|---------------|
| HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS | | |
| Artículo 35.-HORARIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO | | |
| ESTABLECIMIENTOS | DÍAS PERMITIDO | HORARIO |
| ALOJAMIENTO | | |
| Hotel, Resort, Hostería, Hacienda turística, Hostal, Lodge | Lunes a Domingo | 24 horas |
| ALIMENTOS Y BEBIDAS | | |
| Restaurante | Lunes a Domingo | 24 horas |
| Cafetería, fuentes de soda, drive in | Lunes Domingo | 06h00 a 00h00 |
| Bar y Discoteca | Lunes a Jueves | 15h00 a 02h00 |
| | Viernes y Sábado | 15h00 a 04h00 |
| Establecimiento móvil, plaza de comida, servicio de catering | Lunes a Domingo | 07h00 a 02h00 |
| PARQUES DE ENTRETENIMIENTO, CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA, HIPÓDROMOS, TERMAS Y BALNEARIOS | | |
| Parques de atracciones estables, centros de recreación turística, hipódromos, termas y balnearios | Lunes a Domingo | 08h00 a 23h00 |
| AGENCIAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS | | |



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

“Quién ama construye, no destruye”

| | | |
|--|-----------------|---------------|
| Dual, Internacional, Mayorista, Operadoras | Lunes a Domingo | 24h00 |
| OTROS ESTABLECIMIENTOS DE INTERMEDIACIÓN | | |
| Centros de convenciones, Organizadores de eventos, congresos y convenciones, | Lunes a Sábado | 07h00 a 02h00 |
| Salas de recepciones y banquetes | Lunes a Sábado | 07h00 a 02h00 |

Artículo 36.- La atención al público de discotecas, bares y demás establecimientos similares será de acuerdo al cuadro que se señala en el artículo 35 de la presente ordenanza, incluyendo los días feriados locales y nacionales independientemente del día de la semana en que se encuentre el feriado, salvo los días jueves santos, viernes santo quedando aclarado que el consumo de cualquier bebida alcohólica debe hacerse dentro del establecimiento.

Artículo 37.- Se prohíbe el ingreso a menores de 18 años en todos los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas señalados en el literal 6 del artículo 41.

Artículo 38.- Los establecimientos turísticos podrán atender de acuerdo a los días y horarios de atención señalados en el artículo 35 de la presente ordenanza siempre y cuando tengan el Registro de Turismo vigente emitido por el Ministerio de Turismo y estar al día con el pago de Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF).

Artículo 39.- Los bares y discotecas podrán expendir bebidas alcohólicas dentro del establecimiento hasta las 03h30 pudiendo continuar el evento y a las 04h00 deberá estar totalmente desalojado el establecimiento por los asistentes.

CAPÍTULO XI SANCIONES

Artículo 40.- SANCIONES APLICABLES. - Las sanciones en conjunto y de manera integral se aplicarán según su naturaleza estructurada en el siguiente cuadro acorde a la normativa nacional y local vigente:

| Infracciones | Sanción |
|--|-----------------------------------|
| 1. No exhibir la LUAF. | Un salario básico unificado (SBU) |
| 2. No permitir el acceso al establecimiento turístico a servidores | 30 % SBU |



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

“Quién ama construye, no destruye”

| | |
|---|---|
| del GAD Municipal del Cantón Catamayo para efectos de control, en coordinación con comisaria nacional de policía. | |
| 3. No proporcionar información periódica sobre capacitación y otra solicitada por el personal del GAD Municipal del cantón Catamayo | Amonestación por escrito la primera vez y reincidir 15% de SBU |
| 4. Agredir física y/o verbalmente a los servidores del GAD Municipal del cantón Catamayo al momento de realizar operativos de control, en coordinación con comisaria nacional de policía. | 30 % SBU |
| 5. Incumplir con los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos | 50 % SBU y reincidencia el 100% SBU |
| 6. Permitir el ingreso a menores de 18 años a discotecas, bares y demás establecimientos similares. | 30% SBU y clausura de 15 días por primera vez y reincidir 30 días |
| 7. Incumplir con los servicios ofrecidos al turista u contrato de prestación de estos. | 30 % SBU |
| 8. No cumplir con los estándares de calidad y seguridad en los servicios ofrecidos al turista. | 30 % SBU |
| 9. Ejecutar actividades turísticas no autorizadas ni registradas por el GAD Municipal o la autoridad nacional competente. | Un salario básico unificado (SBU) |

Artículo 41.- PLAZO DE CANCELACIÓN DE MULTAS. - Una vez notificada, la sanción pecuniaria deberá ser cancelada por el administrado en el plazo máximo de 10 días, en las oficinas de recaudación del Gad Municipal de Catamayo.

Artículo 42.- DE LA CLAUSURA. - Se procederá a la clausura de 15 a 30 días mediante la imposición de sellos, cuando el establecimiento turístico se encuentre en funcionamiento sin contar con la licencia única anual de funcionamiento (LUAF), y en



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

“Quién ama construye, no destruye”

casos de reincidencias en la realización de alguna de las sanciones previstas en el artículo 40 de la presente ordenanza.

Artículo 43.- RECAUDACIÓN DE LOS VALORES. - Las multas impuestas serán recaudadas a través de las oficinas de recaudación, previa orden de cobro expedida por la Coordinación de Turismo o la que haga sus veces a través de la emisión de títulos de crédito respectivos para su recaudación.

En caso de incumplimiento de pago, el GAD Municipal de Catamayo iniciará la respectiva jurisdicción coactiva y sus valores serán ingresados a la partida financiera correspondiente para el desarrollo de actividades turísticas ejecutadas por la Coordinación de Turismo o la que haga sus veces.

CAPÍTULO XII INVENTARIO DE ATRACTIVOS Y GENERACIÓN DE ESPACIOS TURÍSTICOS

Artículo 44.- DEL LEVANTAMIENTO Y REGISTRO DE INFORMACIÓN. - Será responsabilidad de la Coordinación de Turismo, la recopilación de información y procesamiento de datos dentro de la correspondiente circunscripción territorial, para lo cual se deberá utilizar el Manual de Atractivos Turísticos y fichas correspondientes determinadas por parte de la autoridad nacional de turismo.

Artículo 45.- CLASIFICACIÓN. - Consiste en la identificación de categoría, tipo, subtipo, y jerarquía del potencial atractivo a ser inventariado.

Artículo 46.- RECOPIACIÓN.- Los técnicos responsables de la Coordinación de Turismo, deberán obtener la información del potencial atractivo mediante trabajo en campo y verificación in situ de sus atributos; para lo cual observarán condiciones de accesibilidad y conectividad; planta turística y complementarios; estado de conservación e integración sitio/entorno; higiene y seguridad turística; políticas y regulaciones; actividades que se practican en el atractivo; difusión, medios de promoción y comercialización del atractivo; registro de visitantes y afluencia; criterios que tienen sustento en los Índices de Competitividad Turística por el Foro Económico Mundial.

Una vez llenada las fichas, el Coordinador del área de Turismo, deberá remitir la información para su respectiva validación y posterior envío a la Coordinación Zonal de la autoridad nacional de turismo para su evaluación, y finalmente a la Dirección Técnica de la autoridad nacional de turismo para su verificación y aprobación.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

“Quién ama construye, no destruye”

Artículo 47.- PONDERACIÓN. - Los criterios de ponderación de atractivos naturales y/o culturales se encuentran establecidos en el Manual de Atractivos.

Artículo 48.- JERARQUIZACIÓN. - Una vez que se ha levantado la información del atractivo, éste es puesto en valor numérico mismo que representa el puntaje alcanzado sobre 100 que se enmarca dentro de un nivel de jerarquía que va en una escala de I a IV, como se encuentra detallado en el Manual de Atractivos.

CAPÍTULO XIII FACILIDADES TURÍSTICAS

Artículo 49.- DE LOS LINEAMIENTOS. - El responsable de la Coordinación de Turismo, deberá articular con la autoridad nacional de turismo y los GAD provinciales, la dotación de facilidades en sitios identificados como turísticos, para lo cual deberán respetar los lineamientos establecidos en el Manual de Facilidades Turísticas actualizado y vigente.

Artículo 50.- ADMINISTRACIÓN. - La administración de las obras deberá estar enmarcada en lo establecido en la política pública para la administración de activos públicos.

CAPÍTULO XIV DE LA CAPACITACIÓN TURÍSTICA

Artículo 51.- DE LA CAPACITACIÓN- La Coordinación de Turismo, deberá levantar las necesidades de capacitación anual de sus prestadores de servicios en el marco de la normativa nacional vigente y elaborar un plan de capacitación con las capacitaciones prioritizadas a realizar en el año, pudiendo coordinar si él quisiese con las Coordinaciones Zonales de la autoridad nacional de turismo cuando haga uso de la oferta de capacitación de dicha institución.

Artículo 52.- DEL TÉCNICO RESPONSABLE. - La Coordinación de Turismo, deberá contar con una persona capacitada para poder impartir las capacitaciones correspondientes o en su defecto tendrá la opción de contratar a capacitadores externos o coordinar las mismas con las entidades pertinentes.

CAPÍTULO XV PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

“Quién ama construye, no destruye”

Artículo 53.- DE LA COMPETENCIA. - El proceso administrativo sancionador se lo realizará de conformidad al procedimiento establecido en el Código Orgánico Administrativo (COA).

CAPÍTULO XVI DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 54.- FINANCIAMIENTO. - Para el ejercicio de las facultades y atribuciones, que correspondan, en los términos establecidos en la presente ordenanza, la Coordinación de Turismo o la que haga sus veces del GAD Municipal de Catamayo contará con los siguientes recursos:

1. El presupuesto anual que el GAD Municipal establezca para el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas para el desarrollo sostenible de actividades turísticas en su circunscripción territorial.
2. Los que generen el GAD municipal en ejercicio de su facultad para establecer tasas, contribuciones e ingresos de autogestión.
3. Los que provengan de proyectos de interés conjunto, de mutuo acuerdo, entre el gobierno central y el GADM.
4. Los que provengan de la cooperación internacional para la formulación, ejecución o monitoreo de proyectos.
5. De aquellos que provengan de la presente Ordenanza y demás normativa vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El GAD Municipal de Catamayo garantizará la participación ciudadana activa y permanente en la elaboración de la planificación del sector turístico en su circunscripción territorial.

SEGUNDA. - El GAD Municipal de Catamayo podrá, mediante convenios, coordinar y gestionar concurrentemente con otros niveles de gobierno estas atribuciones y funciones.

TERCERA. - Cuando un plan, programa o proyecto turístico rebase la circunscripción territorial cantonal, se deberá gestionar coordinadamente con los GADM correspondientes y se observará el principio de concurrencia según lo establece la Constitución de la República del Ecuador y la Ley con los GAD a fin de fijar los mecanismos de articulación y coordinación necesarios promoviendo la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario.

CUARTA. - Los convenios de transferencias de competencias en materia de turismo, que



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

“Quién ama construye, no destruye”

hubiesen celebrado el gobierno central y los GAD municipales se mantendrán y complementarán con las derivaciones de las disposiciones contenidas en esta ordenanza.

QUINTA.- El GAD Municipal de Catamayo a través de la Coordinación de Turismo presentara un cronograma de actividades y festividades anuales que involucren a todos los Prestadores de Servicios Turísticos del cantón y regulará los horarios de funcionamiento de acuerdo a la temporada, feriados y más fechas especiales para, bares, discotecas, restaurantes, hoteles, hosterías, centros turísticos, y todo el sector turístico relacionado que sugiera un plan de contingencia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- A partir del 01 de enero del año 2021, para el cobro de la Licencia Anual de Funcionamiento (LUAF) se aplicará el Acuerdo Ministerial Nro. 2020 - 034 que se agrega a esta Ordenanza como documento habilitante.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial, página web, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

La presente Ordenanza es dada y firmada en el Salón de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, a los 13 días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

Ab. Armando Figueroa Agurto

ALCALDE DE CATAMAYO



Ab. Manuel Eduardo

SECRETARIO GENERAL



SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CATAMAYO.-
CERTIFICA: Que la presente “**ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN CATAMAYO**”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Catamayo, en primer debate en Sesión Ordinaria de fecha 19 de septiembre del año dos mil diecinueve y, en



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

“Quién ama construye, no destruye”

segundo y definitivo debate en Sesión Ordinaria de fecha 13 de noviembre de dos mil veinte; es todo cuanto puedo certificar remitiéndome a las actas correspondientes.

Catamayo, 13 de noviembre de 2020

Ab. Manuel Eduardo Carcelén
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO DEL GADMC DE CATAMAYO**



SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CATAMAYO.- A los trece días del mes de noviembre del año dos mil veinte, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su cuarto inciso, remito al Abogado Gilbert Armando Figueroa Agurto, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo la: **“ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN CATAMAYO”**, en tres ejemplares de igual tenor, para su sanción.

Ab. Manuel Eduardo Carcelén
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO DEL GADMC DE CATAMAYO**



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CATAMAYO.- En la ciudad de Catamayo, a los trece días del mes de Noviembre del año dos mil veinte, habiendo recibido en tres ejemplares la: **“ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN CATAMAYO”**, suscritos por el Abogado Manuel Eduardo Carcelén Secretario General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, al tenor del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, observando que se ha cumplido el trámite legal, **SANCIONO** la presente Ordenanza y dispongo su promulgación.-



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

"Quién ama construye, no destruye"

Catamayo 13 de noviembre de 2020

Ab. Armando Figueroa Agurto

ALCALDE DE CATAMAYO



SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CATAMAYO. -
CERTIFICA: Que, el Abogado Gilbert Armando Figueroa Agurto, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Catamayo; Sanciono, firmó y dispuso la Promulgación de la **“ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN CATAMAYO”** el trece de noviembre del año dos mil veinte.

Ab. Manuel Eduardo Carcelen

**SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO DEL GADMC DE CATAMAYO**



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CATAMAYO.- En la ciudad de Catamayo, a los trece días del mes de Noviembre del año dos mil veinte, habiendo recibido en tres ejemplares la **“ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN CATAMAYO”**, suscritos por el Abogado Manuel Eduardo Carcelen Secretario General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, al tenor del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, observando que se ha cumplido el trámite legal, SANCIONO la presente Ordenanza y dispongo su promulgación.